

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 5, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que uno de los objetivos fundamentales del Ejecutivo Estatal es el impulso de acciones encaminadas al mejoramiento de la gestión pública que permitan elevar la calidad de los trámites y servicios públicos, promoviendo el desarrollo administrativo y organizacional que contribuya a la transformación de la administración pública, a través del mejor aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones.

SEGUNDO. Que es responsabilidad del Ejecutivo Estatal, dotar de un marco legal y normativo a las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo sobre el uso y aprovechamiento de tecnologías de información y comunicaciones en apoyo de sus actividades orientadas a elevar la eficiencia de la función pública.

TERCERO. Que la Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, posee atribuciones para promover y coordinar las acciones de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la aplicación y uso de las tecnologías de información y comunicaciones, que contribuyan a dar seguimiento de los asuntos a cargo del Gobernador, mejorar los sistemas de desempeño, productividad y aprovechamiento óptimo de recursos de la gestión gubernamental, tanto estatal como municipal, de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable vigente con el Artículo 33 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 2, 6 fracción IX y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría Contraloría y Transparencia Gubernamental.

CUARTO. Que derivado del papel estratégico de las tecnologías de información y comunicaciones en toda organización moderna y eficiente, así como a la elevada inversión que representa la consolidación de la plataforma tecnológica gubernamental, es necesario actualizar la normatividad del Poder Ejecutivo en materia de informática, mediante la expedición de un nuevo ordenamiento en materia de tecnologías de información.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL PODER EJECUTIVO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular y fomentar el uso de las Tecnologías de Información que se utilicen en la ejecución de los programas y actividades a cargo de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
Access Point: Punto de acceso inalámbrico que permite conectar dispositivos de comunicación inalámbrica.

Antivirus institucional: Software de prevención, detección y erradicación de virus informáticos, establecido a ser operado dentro del Poder Ejecutivo Estatal.

Área oferente: Dependencia o Entidad Paraestatal responsable de la prestación del trámite o servicio público.

Carta de confidencialidad: Documento que establece entre los firmantes el resguardo y secreto de la información recabada producto de la contratación de un servicio.

Catálogo institucional: Registro, inventario, lista de personas, sucesos o cosas puestas en orden, orientadas a homologar la información de la Administración Pública Estatal de uso común.

Correo spam: Mensajes digitales no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades que perjudican al destinatario.

Dependencias: Secretarías de despacho que conforman la Administración Pública Estatal incluyendo a sus respectivos órganos administrativos del Estado, en los términos de los Artículos 3, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Hidalgo.

Dictamen técnico: Resolución emitida basada en la evaluación de las características de los bienes informáticos (software y hardware) en materia de infraestructura tecnológica.

Dominio: Nombre que identifica de manera sencilla un sitio web en Internet.

Entidades de la Administración Pública Paraestatales: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos.

Espacio Virtual: Lugar cuyos vínculos, interacciones y relaciones tienen existencia no en un lugar físico sino en una zona de Internet.

Expediente Documental: Archivo físico que contiene la documentación que sustenta el estado de persona acreditada.

Firma Electrónica Avanzada: Es un conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta, así como la identidad del firmante. Empleada para firmar documentos y transacciones de manera irrefutable en el ámbito digital. Brindando seguridad a las transacciones electrónicas, con su uso se puede identificar al autor del mensaje y verificar que no haya sido modificado.

FTP: Protocolo para la transferencia de archivos entre sistemas conectados a una red. Desde un equipo se puede conectar a un servidor para descargar archivos desde él o para enviarle archivos, independientemente del sistema operativo utilizado en cada equipo.

Guía Web Hidalgo: Documento emitido por la UNIGMER que integra los estándares de contenido y forma de construcción de los Sitios y Sistemas Web del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Hospedaje: Servicio institucional que consiste en un espacio seguro para alojar la infraestructura para que un sitio web pueda ser publicado y esté disponible en la WWW. Esta infraestructura incluye: servidores web, aplicativos, bases de datos, conexiones de alta velocidad, capacidad de almacenamiento, cuentas de correo electrónico, entre otros.

Imagen Institucional: Identidad gráfica del Poder Ejecutivo.

Infraestructura Institucional: Equipo de cómputo y comunicaciones digitales que brinda servicio a más de una Dependencia u Organismo Descentralizado en el Poder Ejecutivo.

Inventario Estatal de Sistemas de Información: Registro de los sistemas de información desarrollados por y para el Ejecutivo Estatal.

Licencia de uso: Contrato entre el titular de los derechos de autor (propietario) y el usuario del programa informático (usuario final), para utilizar éste en una forma determinada y de conformidad con unas condiciones convenidas.

Malware: Es la abreviatura de “Malicious software” (software malicioso), término que engloba a todo tipo de programa o código de computadora cuya función es dañar un sistema o causar un mal funcionamiento. Dentro de este grupo podemos encontrar términos como: Virus, Troyanos (Trojans), Gusanos (Worm), Dialers, Spyware, Adware, Hijackers, Keyloggers, FakeAVs, Rootkits, Bootkits, Rogues, entre otros.

Metodología de desarrollo: Conjunto de etapas a seguir para el desarrollo de un sistema de información.

NIC México: Network Information Center – México. Organización encargada de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD, country code Top LevelDomain) .MX, el código de dos letras asignado a cada país según el ISO 3166.

UNIGMER: Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria.

URL: Comúnmente denominado así por sus siglas en inglés, UniformResourceLocator, es un localizador de recursos uniforme. Es la cadena de caracteres con la cual se asigna una dirección única a cada uno de los recursos de información disponibles en la Internet. Existe un URL único para cada página de cada uno de los documentos de la World Wide Web.

Persona acreditada: Persona registrada en el padrón, cuyos datos personales existentes son comprobables mediante un expediente documental que obra en poder del Ejecutivo Estatal.

Persona validada: Individuo que registra datos personales congruentes, sin que se tenga la certeza de su existencia mediante ningún documento el soporte documental que avale su existencia.

Portal institucional: Sitio oficial de publicación y difusión de información, trámites, servicios y contenidos digitales del Poder Ejecutivo Estatal.

Resguardo Oficial: Documento formal mediante el cual se transfiere la responsabilidad para administrar los contenidos de un Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo al Enlace del Portal. Incluye dirección de acceso directo al servidor, cuentas y contraseñas de ingreso para administrar vía remota o mediante gestor de contenidos, la información publicada en su Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo a su cargo.

RUPEH: Registro Único de Personas del Estado de Hidalgo, acreditadas para el acceso a los servicios digitales ofertados, administrado por la UNIGMER.

SECODI: Sistema Estatal de Comunicaciones Digitales.

Servicio: Conjunto de actividades que el Gobierno Estatal realiza para responder a una necesidad específica de la sociedad.

Sistema de información: Conjunto de procedimientos manuales o automatizados que están orientados a proporcionar información para la toma de decisiones.

SITE o Sitio: Sitio Central de Cómputo y Comunicaciones del Gobierno, es un espacio físico donde se encuentra residente la infraestructura institucional de cómputo y comunicaciones del Ejecutivo Estatal.

Sitio Web Institucional del Poder Ejecutivo del Estado: Portal Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo: Sitio Web Institucional del Poder Ejecutivo del Estado y cualquier sitio web desarrollado y autorizado por la UNIGMER.

Subdominio: Se considera como un dominio de segundo nivel derivado del dominio principal institucional. El dominio principal institucional es <http://www.hidalgo.gob.mx> y el nombrado de los subdominios se constituirán de la siguiente forma: http://nombre_subdominio.hidalgo.gob.mx

TCP: Protocolo de Control de Transmisión utilizado para la conexión de computadoras y transmisión de datos segura.

Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's): Infraestructura de cómputo y comunicaciones digitales, el licenciamiento de software público y privado, automatización de sistemas de información, equipos y sistemas de seguridad en la materia, centros de cómputo y comunicaciones, medios de almacenamiento presentes y aquellos que surjan en un futuro.

Trámite: Solicitud o entrega de información que la sociedad realiza ante una Dependencia o Entidad Paraestatal.

UDP: Protocolo de Datagramas de Usuario para el envío de fragmentos de paquetes de información.

Usuario: Todo servidor público y cualquier persona que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga asignado equipo de cómputo, Comunicaciones ó tenga a su cargo las funciones relacionadas a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. La UNIGMER, en el ámbito de sus atribuciones aplicará este Reglamento bajo el principio de objetividad, racionalidad e imparcialidad, para todos los elementos que conforman las Tecnologías de información y comunicaciones.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 4. El equipo de cómputo y de comunicaciones, propiedad del Estado, deberá estar asignado y bajo el resguardo de un servidor público, tomando como referencia los siguientes niveles de responsabilidad: Estratégico, Directivo, Táctico, Operativo y Desarrollador de Sistemas.

ARTÍCULO 5. Será responsabilidad de quien tiene a su cargo equipo de cómputo y de comunicaciones o funciones relacionadas con las tecnologías de la información y comunicaciones en la Dependencia de:

- I. Observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Mantener en condiciones óptimas de operación tanto interno como externo el equipo de cómputo y comunicaciones;
- III. Realizar de manera periódica los respaldos de la información generada de la Dependencia o Entidad Paraestatal contenida en el equipo;
- IV. Configurar en su explorador de Internet, el Sitio Web Institucional del Poder Ejecutivo del Estado www.hidalgo.gob.mx, como página de inicio;
- V. Observar los lineamientos establecidos de imagen institucional como fondo y protector de pantalla definidos por la instancia del Gobierno facultada para el efecto;
- VI. Observar los procedimientos administrativos y de validación técnica para la conexión, desconexión o reconexión de cualquier elemento o componente de la infraestructura de cómputo y comunicaciones institucional;
- VII. Garantizar que la instalación de Software relacionado a la actividad institucional cuente con la debida licencia de uso;
- VIII. Mantener actualizado el Software instalado inherente a la licencia de uso; y
- IX. Mantener instalado y vigente software de antivirus.

ARTÍCULO 6. Queda prohibido para todos los usuarios, el almacenamiento y reproducción de archivos que contengan música, pornografía, videos, imágenes, y cualquier otro tipo de información o contenido digital que no se relacione con la función o actividad inherente a las funciones del servidor público.

ARTÍCULO 7. El usuario, no podrá realizar cambios o adecuaciones al equipo de cómputo bajo su resguardo, salvo que exista autorización del área encargada de ofrecer el soporte y mantenimiento a equipos de cómputo.

ARTÍCULO 8. Corresponde al encargado que tiene a su cargo las funciones relacionadas con las tecnologías de la información y comunicaciones en la Dependencia ó Entidad Paraestatal, definir la configuración y características de la infraestructura de cómputo, así como dimensionar el equipo de cómputo que deberá relacionarse con las funciones y actividades que desempeña el servidor público, además de considerar el licenciamiento del software necesario para su operación. Los gastos derivados por este concepto, corresponderán a la Dependencia o Entidad Paraestatal que la realice.

CAPÍTULO III SISTEMA DE COMUNICACIONES DIGITALES

ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Comunicaciones Digitales (SECODI) estará integrado por todos los equipos de comunicaciones de transmisión de voz, datos y vídeo. Así como por toda la infraestructura y medios de transmisión de cable e inalámbricos que lo integran.

ARTÍCULO 10. La solicitud de incorporación de dispositivos de comunicaciones al SECODI, se debe realizar por escrito y de manera oficial por el Titular de la Dependencia a la UNIGMER, quien la validará y dará el visto bueno correspondiente.

ARTÍCULO 11. Las computadoras personales de escritorio, laptops o cualquier dispositivo móvil que sean propiedad del Estado o, propiedad del solicitante o, propiedad del usuario, y que requieran ser conectadas al SECODI, deberán estar libres de virus, programas espía (spyware's) y software malicioso.

ARTÍCULO 12. Solo personal autorizado por la UNIGMER tendrá acceso a los distribuidores de cableado para conectar o desconectar nodos, dispositivos o usuarios adicionales.

ARTÍCULO 13. No está permitida la conexión al SECODI de sistemas de acceso a Internet alternos o adicionales no autorizados por la UNIGMER.

ARTÍCULO 14. El servicio de Internet se ofrecerá bajo las siguientes consideraciones:

- I. La UNIGMER solo autorizará el uso del servicio a los servidores públicos que formulen su solicitud, con el visto bueno del titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal a la cual esté adscrito el solicitante;
- II. Se otorga de manera personal, siendo su buen uso responsabilidad del servidor público quién recibe el servicio;
- III. Debe utilizarlo solamente para la consulta, estudio, análisis y manejo de información relacionada a las funciones y actividades gubernamentales que desempeña el servidor público; y
- IV. Se prohíbe el acceso a páginas de tipo pornográfico, de descarga no autorizada, radio, blogs, servicios de chat's o mensajeros y todos aquellos servicios que se ofrecen en internet y que representan un distractor de las funciones laborales.

ARTÍCULO 15. El servicio de descarga, transferencia y compartición de archivos a través de Internet, solamente se permitirá a aquellos servidores públicos que lo justifiquen, siempre y cuando los sitios a acceder sean seguros.

ARTÍCULO 16. El uso y acceso al servicio de mensajería instantánea dentro del SECODI, estará sujeto a la autorización de la UNIGMER, de acuerdo al mecanismo establecido en los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 17. Para la incorporación al SECODI vía inalámbrica de equipos de cómputo o dispositivos móviles que no son propiedad del Estado, el titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal, deberá solicitarlo de forma oficial a la UNIGMER. Siendo responsabilidad del titular, el uso que se les dé a estos equipos o dispositivos móviles.

ARTÍCULO 18. La UNIGMER es la responsable de la asignación de rangos de subredes de IP, de su mapeo y enrutamiento.

ARTÍCULO 19. Corresponde al encargado que tiene a su cargo las funciones relacionadas con las tecnologías de la información y comunicaciones en la Dependencia ó Entidad Paraestatal, la asignación individual de las direcciones de IP y administración del rango correspondiente.

ARTÍCULO 20. La UNIGMER es la única autorizada para la asignación de frecuencias en equipos del tipo accesspoint y similares en redes locales inalámbricas, ninguna Dependencia o Entidad Paraestatal podrá hacer uso de estas frecuencias de manera libre.

ARTÍCULO 21. La UNIGMER administrará en su configuración todos los equipos de tipo accesspoint y similares.

ARTÍCULO 22. La administración operativa de los medios de comunicación convergentes es responsabilidad de la UNIGMER.

ARTÍCULO 23. La UNIGMER es la única autorizada para la asignación de puertos en los equipos de comunicaciones para aplicaciones convergentes como telefonía IP, Video IP, entre otros.

ARTÍCULO 24. No está permitida la conexión al SECODI de aparatos de comunicación para servicio de telefonía IP, que no sean autorizados y supervisados por la Subdirección de Telecomunicaciones, dependiente de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 25. La UNIGMER administrará todos los equipos de tipo firewall o similares que sirvan para establecer el perímetro de seguridad para el SECODI.

Así mismo, la UNIGMER validará y autorizará la incorporación de los equipos de esta naturaleza que se conecten en cualquier segmento del SECODI.

ARTÍCULO 26. Es atribución de la UNIGMER la apertura y cierre de puertos TCP y UDP hacia Internet, a solicitud de las Dependencias y Entidades Paraestatales mediante el mecanismo establecido en los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 27. Se prohíbe el uso de dispositivos inalámbricos con servicio de Internet que puedan ser utilizados como punto de acceso dentro de las zonas de cobertura de las redes inalámbricas del Gobierno.

ARTÍCULO 28. Se prohíbe la utilización, conexión y habilitación de servidores o servicios de DHCP dentro del SECODI, sin la autorización expresa de la UNIGMER, ésta queda sujeta a que no exista afectación en la operación del SECODI.

ARTÍCULO 29. La UNIGMER es la única instancia facultada para filtrar, bloquear o permitir el acceso a páginas WEB en el servicio institucional de Internet, así mismo, es la única instancia facultada para establecer perfiles de usuario con derechos y restricciones de acceso a Internet.

ARTÍCULO 30. Cualquier proyecto de Telecomunicaciones que involucre la integración al SECODI de infraestructura o servicios de comunicaciones digitales, ya sean de carácter y cobertura municipal, estatal o federal, deberán ser supervisados, autorizados y administrados por la UNIGMER.

ARTÍCULO 31. Se establece la tecnología inalámbrica basada en estándar 802.11a que opera en el rango de frecuencias de 5 Ghz., como la única tecnología avalada por la UNIGMER para la implementación de redes locales inalámbricas dentro de las Dependencias y edificios pertenecientes al Estado.

CAPÍTULO IV LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE

ARTÍCULO 32. Corresponde a la UNIGMER determinar el software institucional que debe utilizarse en las distintas actividades de procesamiento de información (datos, voz y video), en la automatización de oficinas, sistemas operativos, administradores de bases de datos, flujos de trabajo, administrador de contenidos, herramientas de desarrollo, antivirus institucional, etc.

ARTÍCULO 33. La instalación de software en los equipos de cómputo, queda sujeto a:

- I. Solo se instalará software que cuente con su licenciamiento respectivo y la autorización formal por parte del jefe inmediato superior;
- II. Siempre que sea posible, deberá hacerse uso de software libre, y
- III. La instalación de cualquier software en los equipos de cómputo propiedad de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, quedará bajo la responsabilidad directa de quién tiene bajo su resguardo el equipo de cómputo.

CAPÍTULO V DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 34. Los sistemas de información desarrollados por y para el Estado, serán propiedad del mismo y tendrán que ser registrados en el Inventario Estatal de Sistemas de Información como activo de obras de software del Estado.

ARTÍCULO 35. Se cuidará que el servidor público o la persona contratada por el Estado para el desarrollo de software, firme el convenio correspondiente donde se contemple, la respectiva cesión de derechos de autor de los sistemas desarrollados a nombre del Gobierno del Estado de Hidalgo durante el tiempo que sea contratada por el Gobierno y, su obligación de salvaguardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

ARTÍCULO 36. El usuario o la persona que tenga bajo su resguardo o responsabilidad el desarrollo, administración u operación de sistemas de información automatizados, y que deje de prestar sus servicios en la Dependencia o Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal, debe realizar de manera formal la entrega al jefe inmediato o responsable del proyecto, la documentación del proyecto, manuales, archivos de código fuente, respaldos, base de datos, cuentas, pasaportes y todo archivo almacenado en medios magnéticos e impresos que contengan información del sistema o lo relacionado al desarrollo del mismo, a quien se le efectuará un apercibimiento por escrito, en el sentido de que queda enterado que debe salvaguardar la confidencialidad y reserva de la información a la que tuvo acceso y que su cumplimiento dará lugar a los procedimientos y responsabilidades que procedan en términos de la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 37. Los proyectos de desarrollo de sistemas de información deben ser dictaminados por la UNIGMER. Las Dependencias o Entidades Paraestatales se obligan a presentar su justificación, bajo una visión integral, buscando la sinergia con los sistemas que operan en el Ejecutivo Estatal, con la finalidad de lograr su interoperabilidad, así como haber verificado en el Inventario Sistemas de Información del Poder Ejecutivo Estatal que no exista otro con una funcionalidad similar.

ARTÍCULO 38. La contratación o adquisición del desarrollo de un sistema de información de un proveedor externo, debe apegarse a la normatividad establecida. Toda la información compartida, estará sujeta a la firma de una carta de confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 39. Los proyectos de desarrollo de sistemas de información deben de considerar lo siguiente:

- I. Apegarse a la metodología de desarrollo de sistemas, así como a la promoción de estándares y recomendaciones de diseño establecidas en la Guía Web Hidalgo;
- II. Hacer uso de los catálogos institucionales establecidos y formalizados;
- III. Aplicar los lineamientos de imagen institucional establecida;
- IV. Impulsar la estrategia de oficinas sin papel; y
- V. Enfocar el desarrollo de sistemas de información preferentemente a la WEB.

ARTÍCULO 40. Todo proyecto de desarrollo de sistemas de información interno o contratado a un proveedor externo; debe contemplar las etapas de planeación del proyecto, análisis de requerimientos, diseño, codificación, pruebas, implantación, capacitación y generar los siguientes documentos y productos:

- I. Documentación;
 - a) Manual técnico;
 - b) Manual de usuario;
 - c) Manual de operación; y
 - d) Manual de instalación, configuración y puesta a punto;
- II. Código fuente desarrollado;
- III. Código ejecutable;
- IV. Modelo de base de datos;
- V. Plan de respaldos;
- VI. Plan de pruebas;
- VII. Programa de capacitación;
- VIII. Cesión de derechos de autor del sistema al Estado; y
- IX. Licenciamiento de software.

ARTÍCULO 41. La Dependencia o Entidad Paraestatal responsable de la operación del sistema de información, será la encargada de darle mantenimiento y soporte técnico.

ARTÍCULO 42. El Registro Único de Personas para el Estado de Hidalgo (RUPEH) será un mecanismo de validación de acceso a cualquier trámite o servicio ofrecido por el Poder Ejecutivo Estatal de forma digital, considerando:

- I. La Dependencia o Entidad Paraestatal oferente del trámite o servicio deberá incorporar de manera clara y accesible en su segmento del Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo, un vínculo a la dirección electrónica del RUPEH, indicando que se trata del medio de acceso a su trámite o servicio;
- II. La existencia de dos tipos de persona: La persona validada que es quién tiene una cuenta y pasaporte para acceder a los trámites y servicios que requieren autenticación; y la persona acreditada de quién además se cuenta con un expediente que respalda su identificación;

- III. La Dependencia o Entidad Paraestatal oferente del trámite o servicio, será la responsable de administrar las claves de acceso de las personas que tengan acceso a su trámite o servicio a través de los mecanismos provistos por el RUPEH; y
- IV. En el caso de trámites y servicios internos, la Dependencia o Entidad Paraestatal deberá dar aviso al responsable del trámite o servicio la revocación de los permisos de acceso sobre alguna persona que se haya facultado para accederlos.

CAPÍTULO VI DICTÁMENES TÉCNICOS

ARTÍCULO 43. Corresponde a la UNIGMER emitir el dictamen técnico en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones dentro del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 44. Las solicitudes de dictamen técnico formuladas a la UNIGMER, deben estar acompañadas con el proyecto o justificación que le de sustento, sujeto a los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 45. Impulsando la Oficina sin papel, los dictámenes técnicos se realizarán de manera electrónica y con firma electrónica avanzada, a través del Registro Único de Personas para el Estado de Hidalgo (RUPEH) que se encuentra en www.hidalgo.gob.mx.

CAPÍTULO VII ANTIVIRUS INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 46. La UNIGMER determinará el software de antivirus institucional para el Poder Ejecutivo Estatal, en base a las necesidades, niveles de seguridad, soporte técnico, cobertura y costo.

ARTÍCULO 47. Corresponde a la UNIGMER, la administración central y monitoreo del software de antivirus institucional.

ARTÍCULO 48. Los equipos de cómputo conectados a la red institucional del Poder Ejecutivo Estatal, deben tener instalado el antivirus institucional cuando así lo requiera el sistema operativo instalado, quedando a cargo de la Dependencia o Entidad Paraestatal la adquisición del licenciamiento correspondiente, así como la renovación del mismo.

CAPÍTULO VIII CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 49. Corresponde a la UNIGMER normar, coordinar y administrar todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 50. Todos los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado, pueden gozar del servicio de correo electrónico institucional coordinado por la UNIGMER, previa solicitud, en la que se justifique su uso por parte de los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, o del servidor público que tenga un nivel jerárquico superior a 10.

ARTÍCULO 51. La cuenta de correo electrónico que se genere estará asociada a un servidor público como responsable, quien debe utilizarlo solo como mecanismo oficial de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 52. La apertura de la cuenta de correo electrónico queda sujeta a los términos y condiciones establecidos en la presente normatividad y la capacidad de la infraestructura tecnológica con la que se cuenta para este servicio.

ARTÍCULO 53. La solicitud de cuenta de correo electrónico, puede ser bajo las siguientes modalidades:

- I. Personal: Cuenta asignada a un servidor público;

- II. Funcional: Cuenta asignada a una unidad de organización como Secretaría, Subsecretaría, Dirección General, Dirección, Subdirección o Departamento; y
- III. De servicio: Cuenta asignada a un trámite o servicio que ofrece la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 54. La cuenta de correo electrónico institucional es de tipo personal, intransferible y estará sujeta a los siguientes lineamientos.

- I. Las cuentas de correo electrónico que no sean utilizadas por un periodo de 40 días ó más, la UNIGMER tiene la facultad de borrarlas, otorgando la licencia de la cuenta a otro servidor público que tenga la necesidad de utilizarla; y
- II. El procedimiento para solicitar una cuenta de correo electrónico institucional es a través del sistema Registro Único de Personas para el Estado de Hidalgo (RUPEH), que se localiza en el Sitio Web Institucional del Poder Ejecutivo del Estado www.hidalgo.gob.mx, previo registro y solicitud de acceso al sistema Solicitud de Cuentas de Correo Electrónico.

ARTÍCULO 55. Queda prohibido el uso del correo electrónico institucional para:

- I. La transmisión de información cuyo contenido sea ilegal, peligroso, invasor del derecho a la privacidad, ofensivo a terceros o violatorio de derechos de autor, marcas o patentes;
- II. Hacerse pasar por alguna otra persona, hacer declaraciones falsas, en cualquier otra forma falsificar la identidad de alguna persona, o falsificar los encabezados de los mensajes;
- III. Enviar mensajes no solicitados o no autorizados por los destinatarios; promociones, cadenas, solicitudes (correo spam) o con archivos adjuntos que contengan virus, programas o códigos con capacidad para dañar equipo de cómputo de terceros;
- IV. Que el servidor público proporcione el correo institucional para suscribirse en sitios de dudosa reputación; y
- V. El redireccionamiento del correo electrónico institucional a cuentas de correo electrónico comercial o de terceros.

ARTÍCULO 56. El servidor público que tiene asignada una cuenta de correo institucional, es el único responsable de la información transmitida mediante este servicio, la UNIGMER no garantiza la veracidad, integridad o calidad del contenido de los mensajes enviados y no es responsable del contenido ofensivo o inapropiado, el servidor público es responsable de su mal uso y responderá ante cualquier demanda o queja por enviar contenido que pueda afectar a otras personas.

ARTÍCULO 57. En el caso que exista un mandato de autoridad judicial o de aquella autoridad facultada por Ley, la UNIGMER, podrá proporcionar y conservar algún mensaje, que la autoridad considere necesario para cumplir con procesos legales o para responder a quejas de terceras personas por violación a derechos de autor, marcas, patentes, seguridad e integridad de los usuarios o que contravengan esta normatividad o cualquier otro reglamento o disposición del Estado.

ARTÍCULO 58. La UNIGMER puede modificar o incluso suspender de manera parcial o total el servicio cuando sea necesario, por razones administrativas, de mantenimiento del equipo o por causas de fuerza mayor comunicando al usuario con tiempo de anticipación salvo que no se lo permita tal evento.

ARTÍCULO 59. La UNIGMER puede monitorear los contenidos en el correo electrónico institucional, ó a solicitud de las Dependencias y Entidades Paraestatales, con el propósito de eliminar los que contravengan lo dispuesto por el Artículo 54 del presente Reglamento, ó pongan en riesgo la información o la seguridad en cualquier ámbito del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IX SITIOS WEB

ARTÍCULO 60. Todo Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo será un canal oficial de comunicación, difusión de información y servicios ofrecidos por Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado a través de Internet.

ARTÍCULO 61. El Sitio Web Institucional del Poder Ejecutivo del Estado en Internet se ubica en la URL www.hidalgo.gob.mx.

ARTÍCULO 62. Todas las Dependencias y Entidades Paraestatales, deberán tener su sitio web del Gobierno del Estado de Hidalgo, como un subdominio del dominio hidalgo.gob.mx, conforme a lo siguiente:

- I. Los Sitios Web del Gobierno del Estado de Hidalgo deberán utilizar el dominio hidalgo.gob.mx para comunicar al público que son Sitios Web Oficiales de Dependencias o Entidades Paraestatales en los que se puede confiar para difundir información oficial; y
- II. Para el caso de los Sitios Web que sean desarrollados en asociación o a través de concesiones con organismos no estatales se sujetará a lo dispuesto Artículo 60 de este reglamento;

ARTÍCULO 63. La UNIGMER es la única área facultada para autorizar, gestionar y administrar las Direcciones Oficiales en Internet del Poder Ejecutivo del Estado ante los Organismos Nacionales e Internacionales responsables de la asignación y control de los dominios (nacional para dominios con terminación *.mx; internacional con terminación .com y .org).

Para quienes tengan la necesidad de publicar información oficial bajo otros dominios (tales como .edu, .org y .com) deberán justificar el motivo de dicha solicitud para que la UNIGMER dictamine la resolución. Todo dominio externo al institucional autorizado, será retenido utilizando un alias. Para ello, deberán registrar un subdominio hidalgo.gob.mx como su dominio oficial y alojar el contenido dentro de éste. Para ello será empleado un redireccionamiento automático del alias hacia el subdominio oficial.

ARTÍCULO 64. La configuración correspondiente para el espacio virtual, así como el tamaño del espacio físico asignado para un Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo, estará sujeto a los recursos disponibles en el Sitio central de cómputo y comunicaciones.

ARTÍCULO 65. El nombre de todo subdominio solicitado a la UNIGMER para un Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo con la finalidad de difundir o promover algún evento o iniciativa de carácter institucional, debe ser descriptivo de su contenido, práctico y sencillo de recordar. El seguimiento a esta disposición permitirá:

- I. Al usuario reconocer fácilmente al Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo como legítimo y tendrá la confianza de que una Dependencia o Entidad Paraestatal es responsable de su contenido; y
- II. Que los sitios que cumplan con esta disposición serán difundidos de manera directa dentro del Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo tanto, los dominios que no se difundan a través de este medio, se considerarán ilegítimos, lo anterior se debe a que muchos Sitios en Internet se asemejan a los Portales Gubernamentales, simulando proveer información "oficial" del Gobierno, lo que genera confusión y desconfianza, por la información errónea que se recibe. Motivo por el cual, el Gobierno del Estado de Hidalgo se deslinda de cualquier contenido que se difunda a través de dicho espacio y por ende, no tendrá posibilidad ni espacio para promocionar sus contenidos a través de ningún Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 66. Será tarea fundamental de la UNIGMER la asignación del nombre de subdominio para cada Sitio Web de Gobierno, el nombrado estará sujeto a la disponibilidad y

validación de la propuesta aportada por las dependencias, así como de aspectos técnicos para definición del mismo.

ARTÍCULO 67. Los Sitios Web del Gobierno del Estado de Hidalgo deberán ser mantenidos por Servidores Públicos especializados y profesionistas con conocimiento actualizado de Internet, desarrollo y diseño web; y serán denominados en lo sucesivo como Enlace del Portal. Todo Enlace del Portal será notificado a la UNIGMER como tal, mediante Procedimiento Formal por parte de la Dependencia o Entidad Paraestatal a la cual pertenece y será responsable en el Sitio Web del Gobierno:

- I. Del nombre del subdominio adquirido mediante Resguardo Oficial;
- II. Del uso adecuado e institucional de la cuenta y contraseña de acceso asignados;
- III. De usar eficientemente el espacio virtual asignado a través del subdominio y de todo lo ocurrido dentro de dicho espacio;
- IV. De los contenidos publicados;
- V. De recopilar, validar, publicar y administrar información actualizada;
- VI. Mantener un respaldo en local de los contenidos publicados para asegurar la recuperación de sus datos en caso de pérdida;
- VII. De hacer la transferencia tecnológica y administrativa correspondiente si va a dejar la responsabilidad del subdominio que tiene a su cargo; y
- VIII. Mantener y respetar el código de seguimiento incrustado en la plantilla de su sitio web para proporcionar información acerca del tráfico del mismo.

ARTÍCULO 68. Se entiende como Procedimiento Formal la generación de todo documento oficial dirigido al Titular de la UNIGMER mediante Firma Electrónica Avanzada; a través del cual una Dependencia o Entidad Paraestatal notifica o solicita un servicio. Es importante considerar en la emisión de los mismos:

- I. Solicitud de un subdominio nuevo. Describir clara y precisamente el objetivo principal y la funcionalidad básica del sitio web, dicha información, servirá a la UNIGMER para determinar la tecnología óptima a emplear para publicar sus contenidos. De igual forma, deberá proponer el nombre que solicita para su subdominio (queda sujeto a lo indicado en el Artículo 62 de este Reglamento); y
- II. Notificación de cambio de Enlace de Portal o Solicitud de capacitación. Deberá incluir además de la notificación, los siguientes datos: Nombre completo, cargo, área de adscripción, datos de contacto (teléfono, dirección de correo) y domicilio de trabajo del nuevo Enlace del Portal.

ARTÍCULO 69. El Enlace del Portal, será designado por el titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal y, recibirá mediante Resguardo Oficial por parte de la UNIGMER las cuentas y contraseñas para administrar y mantener al día el Sitio Web del Gobierno del Estado a su cargo.

ARTÍCULO 70. El diseño e imagen de los Sitios Web del Gobierno del Estado de Hidalgo deben apegarse a la metodología y herramientas establecidas por la UNIGMER a través de la Guía Web Hidalgo.

ARTÍCULO 71. Los servicios y contenidos que se publiquen en un Sitios Web del Gobierno del Estado deben:

- I. Apegarse a lo establecido en la Guía Web Hidalgo;
- II. Respetar la dignidad e integridad de otras personas, Dependencias y Entidades Paraestatales, además no se debe atentar contra las buenas costumbres según lo

dispuesto en el Código de Ética, Principios y Valores del Gobierno del Estado de Hidalgo;

- III. Citar la fuente original como última autoridad cuando se haga referencia a información contenida en otro espacio;
- IV. Respetar las normas sobre derechos de autor, marcas registradas, nombre de la fuente cuando no sean de dominio público o tomado de otro Sitio Web del Gobierno, obtener la autorización expresa y escrita de su dueño o autor. El Poder Ejecutivo del Estado no será responsable de las infracciones a esta norma;
- V. Omitir la publicidad de entidades privadas. Los créditos o referencias a éstas sólo serán posibles si existe un convenio o colaboración entre una Entidad Privada y el Gobierno Estatal;
- VI. Omitir la publicidad de páginas personales;
- VII. Garantizar al usuario que los datos solicitados a través de algún formulario electrónico incluido en un Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo están protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales; y
- VIII. Cumplir con los normas reglamentarias dictadas por instancias de índole Federal o Estatal.

ARTÍCULO 72. Los diseños y contenidos de los Sitios Web Institucionales son propiedad del Estado.

Por lo tanto, todo producto generado (páginas o servicios web) por los servidores públicos o usuarios, en el ejercicio de sus funciones, debe aparecer sin créditos personales.

ARTÍCULO 73. Los Sitios Web del Gobierno del Estado de Hidalgo de las Dependencias y Entidades Paraestatales serán evaluados periódicamente en cuanto al cumplimiento del presente Reglamento, de la Guía Web Hidalgo así como la actualidad y vigencia de sus contenidos. El resultado será entregado al Titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal correspondiente y en su defecto, al Titular de la cabeza del Sector que le compete al Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo sujeto a la evaluación.

ARTÍCULO 74. La UNIGMER dará de baja todo Sitio Web del Gobierno del Estado de Hidalgo o páginas que no reciban mantenimiento oportuno, o por incumplimiento al presente reglamento, Guía Web Hidalgo o a las observaciones realizadas en las evaluaciones emitidas por la UNIGMER que hayan sido notificadas a su titular.

CAPÍTULO X SITIO CENTRAL DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 75. La prestación de servicios relacionados con el hospedaje de servidores, de aplicaciones electrónicas y bases de datos estará sujeto a:

- I. La validación y aprobación de la UNIGMER, de la solicitud formal de servicio;
- II. La disponibilidad de espacio físico, recursos de infraestructura de cómputo y tipo de tecnología con la que se cuenta; y
- III. Los lineamientos y procedimientos establecidos por la UNIGMER para su prestación.

ARTÍCULO 76. Solo personal autorizado tendrá acceso al SITE.

CAPÍTULO XI SEGURIDAD DIGITAL

ARTÍCULO 77. Se prohíbe al servidor público o usuario:

- I. Ingresar sin autorización a los sitios o servicios del Ejecutivo Estatal, mediante la utilización de herramientas intrusivas (hacking), descifre de contraseñas, descubrimiento de vulnerabilidades o cualquier otro medio no permitido o ilegítimo;
- II. Cargar archivos que contengan malware o cualquier otro programa o software similar que pueda perjudicar el funcionamiento de los equipos de cómputo y comunicaciones digitales del Ejecutivo Estatal o aquellas propiedades de terceros;
- III. Obtener información de los usuarios de Internet para fines comerciales no autorizados previamente, mediante publicidad engañosa o artilugios de cualquier índole;
- IV. Presentar, alojar o transmitir información, imágenes, textos que no estén relacionadas a las actividades propias de la función que desempeña;
- V. Enviar correo basura, spam indiscriminado, o encadenado no autorizado o consentido previamente por los destinatarios; y
- VI. Monitorear tráfico de comunicación de cualquier red o sistema sin la debida autorización del usuario o administrador de esta.

CAPÍTULO XII SANCIONES

ARTÍCULO 78. Los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, estarán sujetos a las sanciones establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las sanciones de índole penal o la responsabilidad civil, en las que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 79. El servidor público que tenga conocimiento del incumplimiento de estas disposiciones debe notificarlo inmediatamente al superior jerárquico y al Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad Paraestatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el uso y aprovechamiento de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Febrero de 2009.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. Los asuntos relacionados con la gestión de tecnologías de información y comunicaciones no previstas en el presente Reglamento considerados como necesidad especial por una o más Dependencias o Entidades Paraestatales, serán puestos a consideración y resueltos en su caso por la UNIGMER.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes julio del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ